

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE LIETOR y LA PARROQUIA SANTIAGO APOSTOL DE LIETOR, PARA EL FOMENTO Y DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD TURÍSTICA EN EL MUNICIPIO

En Liétor, a de junio 2.016.

REUNIDOS

De una parte, Dña Josefa Moreno Docón con D.N.I. 05.167.043 R, Alcaldesa del Ayuntamiento de Liétor, en representación de dicho Ayuntamiento, con C.I.F. P0201100F

De otra, D. Francisco Navarro Pretel, con D.N.I. 19.752.537 E, Párroco de la Iglesia Santiago Apóstol de Liétor, con C.I.F. R 0200077 F (en adelante la Parroquia) en representación de la misma.

MANIFIESTAN

PRIMERO: Que el Ayuntamiento de Liétor, mediante el funcionamiento de la oficina de turismo pretender ofrecer un servicio a los visitantes al municipio que ponga en valor toda su riqueza cultural, paisajística, gastronómica, etnográfica, etc., que redunde en las empresas del sector turístico de Liétor,

SEGUNDO: Que el Ayuntamiento de Liétor tiene competencia en materia de información y promoción de la actividad turística de interés y ámbito local, según establece el artículo 25.2 h) de la Ley 7/85, de 2 de abril Reguladora de Bases de Régimen Local.

TERCERO: La Parroquia Santiago Apóstol de Liétor es titular de los siguientes bienes:

Iglesia del antiguo Convento de Carmelitas Descalzos del S. XVII, en su iglesia preside la imagen de la Patrona de Liétor Ntra. Sra. del Carmen, obra del escultor Salzillo, el Órgano construido en 1993 por Alain Faye y una cripta donde reposan los restos de frailes y bienhechores. (Monumento Nacional en 1981)

Iglesia Parroquial de Santiago Apóstol. Construida dentro de la villa, ocupando el solar de un antiguo Alcázar. De aquella primitiva iglesia queda la torre campanario almenada construida en el siglo XVI y la capilla del Espino, 1669. En la actual iglesia, construida sobre la anterior a finales del XVIII. El Altar Mayor está decorado con un logrado "trampantojo" neoclásico, obra de Paolo Sistori del año 1795, destacándose también los retablos renacentistas y barrocos como el de la capilla del Espino construido en el año 1730, junto con imaginería salcillesca y el órgano histórico obra del organero Joseph Llopis Messeguer el año 1787. (Monumento Nacional en 1992).

Localizado en la iglesia parroquial el **Museo Parroquial** cuenta con tres secciones: Arqueología Local, Arte Sacro y la sección etnográfica, con colecciones diversas, recreación de una casa tradicional y costumbres letuarias.

Ermita de Belén. Construida en 1570, destaca por su decoración interior, es una de las colecciones más importantes de pintura popular del S.XVIII. (Declarada Monumento Nacional en el año 1976)

CUARTO: Que entre los servicios que ofrece la Oficina de Turismo, está la visita de los monumentos indicados anteriormente, a los cuales se les aplica el precio público establecido en la Ordenanza Fiscal reguladora del Precio Público por la prestación de los servicios en la Oficina Municipal de Turismo de Liétor.

QUINTO: Que ante esta concurrencia de intereses sobre las materias de desarrollo y fomento turístico en el término municipal de Liétor, es deseo común de las partes intervinientes proceder de forma conjunta a la promoción y desarrollo económico del municipio.

ESTIPULACIONES

PRIMERA: Es objeto del presente Convenio de colaboración la realización de actuaciones tendentes al desarrollo y promoción del turismo del término municipal de Liétor, teniendo siempre en cuenta la necesaria preservación del patrimonio natural y cultural del mismo.

SEGUNDA. A tal efecto, la Parroquia de Liétor se compromete a facilitar el acceso a los trabajadores de la Oficina Municipal de Turismo a los monumentos y lugares señalados en la manifestación tercera del presente Convenio, con la finalidad de divulgar su riqueza cultural y artística, siempre que no interfiera con los actos de cultos y otras actividades que la Parroquia pueda organizar; no se responsabiliza de los daños a terceros que se pudieran ocasionar en el desarrollo de estas visitas.

TERCERO: Por su parte, el Ayuntamiento de Liétor se compromete a transferir a la Parroquia un 100% de la recaudación obtenida por la Oficina Municipal de Turismo con ocasión de las visitas que se realicen a los monumentos indicados.

Se establece una frecuencia trimestral para el traspaso de las cantidades que sean procedentes.

CUARTO: El plazo de vigencia del presente Convenio será mientras que esté en funcionamiento la Oficina Municipal de Turismo o lo denuncie cualquiera de las partes.

Y para que así conste, los comparecientes firman el presente Convenio de Colaboración por duplicado ejemplar, en el lugar y en la fecha señalada en el encabezamiento.